SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Pasa a despacho el siguiente proceso de la Seguridad Social de Primera instancia **2020-002**, interpuesto por **JUAN NICOLAS MONTOYA MONSALVE** en contra de **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPNESIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, informando que, El término de diez (10) días que tenían las demandadas para contestar la demanda corrió entre los días 21 de mayo y 03 de junio de 2021. Inhábiles dentro del término los días 22, 23, 29 y 30 de mayo del mismo año, (sábados y domingos). Lo anterior teniendo en cuenta que Protección S.A., fue la ultima en Notificarse (18 de mayo de 2021).

Los apoderados judiciales de las accionadas**, COLPENSIONES y PROTECCION S.A.** respondieron la demanda dentro del tiempo oportuno.

El término con el que contaba la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para concurrir al presente proceso, transcurrió entre los días 21 de mayo y 28 de junio de 2021; inhábiles dentro del término los días 22, 23, 29 y 30 de mayo y 5, 6, 7, 12, 13, 14, 19, 20, 26 y 27 de junio del mismo año (sábados domingos, y festivos). En este lapso, dicha entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 4 y 11 de junio de 2021. Inhábiles dentro del término 5, 6 y 7 del mismo mes y año (sábado, domingo y festivo). En dicho lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho.

En la carpeta Nro.11 del expediente digital, obra memorial allegado por el apoderado judicial principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** mediante el cual manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado por la entidad y anexa la correspondiente notificación a la demandada.

Se encuentra pendiente la fijación de fecha para la celebración de audiencia. Sírvase proveer.

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto de Sustanciación No. 409

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede **SE RECONOCE** personería a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S,** identificada con el N.I.T. 900390380-0, para que represente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES,** según las facultades conferidas mediante escritura pública No. 3364 expedida en la notaria 9 del circulo de Bogotá, visible en el expediente digital.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y portador de la tarjeta profesional No. 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrito en el certificado de existencia y representación de la sociedad visible en el expediente, para actuar como apoderado judicial principal de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** y, como apoderada judicial sustituta, a la abogada **JULIANA MARCELA MONTES GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.765.934 y portadora de la tarjeta profesional No. 292.764 del Consejo Superior de la Judicatura, según facultades conferidas mediante el escrito de sustitución allegado con el escrito de respuesta a la demanda.

SE RECONOCE personería a la firma de abogados **BAIRON RAMÍREZ P. ABOGADOS S.A.S,** identificada con el N.I.T. 901270921-4, para que represente a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**,** según las facultades conferidas mediante escritura pública 656 del 05 de julio de 2019 expedida en la Notaria 14 del Círculo de Medellín, visible en el expediente.

SE RECONOCE personería judicial al abogado **Dr. JOSÉ BAIRON RAMÍREZ PARRA**, inscrito en el certificado de existencia y representación de la Sociedad **BAIRON RAMÍREZ P. ABOGADOS S.A.S**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.097.139 de Pereira y portador de la tarjeta profesional

No.74.458 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A**., conforme a las facultades conferidas en el documento aludido.

Por reunir los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **SE ADMITE** la contestación a la demanda realizada por los apoderados judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPNESIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**

Por otra parte, procede el Juzgado a resolver lo pertinente en relación con la renuncia que presenta el Dr. **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN,** apoderado judicial principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

El artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del C.P.L y de la S.S., al abordar el tema de la terminación del poder, expresa en su inciso 4:

> ***"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".***

De conformidad con la norma citada, **SE ACEPTA LA RENUNCIA** como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, presentada por el Dr. **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN.**

Por último, se dispone fijar como fecha para la realización de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE**

PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el día **CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.).**

Por secretaría comuníquese a los apoderados judiciales lo correspondiente a las audiencias virtuales a través de sus correos electrónicos y teléfonos de contacto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado ***No. 029*** *de esta fecha*
se notificó la anterior providencia.
Manizales, ***22 de febrero de 2022.***

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria